

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	QDE-16371	ORLANDO ANRES OÑATE OÑATE	7	2/10/2023	PARV No. 249	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QDE-16371, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, CANON SUPERFICIARIO (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**
4. **INFORMAR** al titular, que las solicitudes realizadas mediante radicados No. 20231002242372 del 20 de enero de 2023 y 20239060409912 del 15 de septiembre de 2023 serán remitidas al Grupo Interno de Trabajo competente (Cobro Coactivo) para que de trámite a sus peticiones.
5. **INFORMAR** al titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 190 del 15 de septiembre de 2023, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad frente al pago de los cánones superficiario por la sumas de: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$23.865.990) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$26.268.913) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración y el valor de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 30.471.939) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo pago por la TERCERA anualidad de la etapa de exploración. Así mismo la póliza minero ambiental.

Por otro lado, es pertinente señalar que el titular, igualmente a incumplido el requerimiento realizado bajo apremio de multa autos PARV No. 109 del 29 de marzo de 2022, la cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** por el incumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementación señalización informativa

6. **INFORMAR** que las siguientes obligaciones cuentan con evaluación técnica y que las mismas se encuentra en trámite para ser acogidas mediante acto administrativo en el módulo dispuesto para

						tal fin en la plataforma AnnA Minería y le será notificado dando cumplimiento al artículo 269 del estatuto minero. <i>Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 80842-0 del 06 de septiembre de 2023 y evaluada mediante la tarea AnnA Minería 13373463 del 14 de septiembre de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</i> <i>Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 81100-0 del 09 de septiembre de 2023 y evaluada mediante la tarea AnnA Minería 13408807 del 14 de septiembre de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</i> 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QDE-16371, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QDE-16371, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. QDE-16371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 190 del 15 de septiembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJV-12361X	INVERSIONES NEW LAND S.A.S	11	02/10/2023	PARV No. 250	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HJV-12361X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES:

1. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, respecto a presentar el manual de procedimiento seguro para la trituradora, bandas transportadoras y perforadora y socializarlo. Realizado en el Auto PARV No. 123 del 09 de marzo de 2020.
2. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que cuenten con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), dicha información debe actualizarse, implementarse y soportarse documentalmente cuando se reinicien las actividades mineras. Realizado en el Auto No. 210 del 29 de abril del 2021.
3. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que diseñen e implementen los procedimientos para la ejecución segura de las labores, procedimientos que deben implementarse y soportar documentalmente cuando se reinicien las actividades mineras. Realizado en el Auto No. 210 del 29 de abril del 2021.
4. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que diseñen e implementen un plan de capacitación anual para todos los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero, dicho plan debe implementarse y soportarse documentalmente cuando se reinicien las actividades mineras. Realizado en el Auto No. 210 del 29 de abril del 2021.
5. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, respecto a diseñar e implementar un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociados al proyecto minero, registros que deben alimentarse y soportarse documentalmente cuando se reinicien las actividades minera. Realizado en el Auto No. 210 del 29 de abril del 2021.
6. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, respecto a diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y/o equipos del proyecto minero, programas que deben implementarse y soportarse documentalmente cuando se reinicien las actividades mineras. Realizado en el Auto No. 210 del 29 de abril del 2021.
7. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, respecto a contar con manuales de operación segura de la maquinaria relacionada con el arranque y cargue, manuales que deben implementarse y soportarse documentalmente cuando se reinicien las actividades mineras. Realizado en el Auto No. 210 del 29 de abril del 2021.

8. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, respecto a contar con acatas de entrega de elementos de protección personal y sus respectivos registros de capacitación, dicha información debe seguirse soportando documentalmente cuando se reinicien las actividades mineras. Realizado en el Auto No. 210 del 29 de abril del 2021.

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para explique las razones por la inexistencia de la actividad minera, por más de seis (6) meses, sin causa justa; pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Para lo cual se otorga el termino de quince (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No Concesión N° HJV-12361X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las obras necesarias para evacuar el agua que se encuentra acumulada en el frente de explotación inactivo . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero HJV-12361X, se encontraba sin actividad minera, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área, sin embargo, se evidenciaron labores extractivas realizadas anteriormente, que exponen el aprovechamiento de los minerales de gravas y recebo, labores que se encontraron por dentro del área concesionada.
2. **INFORMAR** que el título minero No. HJV-12361X, a fecha del presente informe cuenta con: Programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minero, y la licencia ambiental otorgado por CORPAMAG, en consecuencia, lo evidenciado en campo no está acorde con la etapa contractual de Explotación.



						3. INFORMAR que los representantes de CORPAMAG señalaron que la licencia ambiental debe ser objeto de modificación, dado que se requiere incluir el permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de las actividades extractivas y el beneficio de los materiales. 4. INFORMAR No se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título durante la inspección, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular minero. 5. INFORMAR Conforme a lo evidenciado en la plataforma de ANNA MINERÍA, el polígono concesionado, presenta superposición parcial con el área restringida PERIMETRO_URBANO_PGSANTA MARTA. 6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJV-12361X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.042 del 25 de agosto de 2023. 7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJV-12361X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	0210-20	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO	14	02/10/2023	PARV No. 251	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0210-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 0210-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la inexistencia de



actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en el visita de fiscalización realizada el 24 de julio de 2023, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2. **MANTENER LA MEDIDA IMPARTIDA**, para que suspenda todo tipo de labores mineras en el frente de explotación referenciado en la visita de fiscalización bajo las coordenadas: (N: 1598519, E: 1.023.285) y abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras en el área referenciada. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0623 del 21 de junio de 2016 y Auto No. 534 del 12 de noviembre de 2021.
3. **SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de todas las actividades mineras de explotación superpuestas con el área excluible “Parque Nacional Natural Sierra Nevada”, impartida mediante Auto No. 534 del 12 de noviembre de 2021.
4. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la respectiva restauración y/o compensación ambiental del área intervenida por su explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
5. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que use el método de explotación establecido y aprobado en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
6. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizados los planos de avance de las labores realizadas en el título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

						correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 7. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que reconforme la altura de banco en los frentes de explotación, conforme con el PTO aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 8. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 9. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realizar la adecuación del frente de explotación a la geometría aprobada en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero 0210-20, se encontraba sin actividad minera, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área, sin embargo, se evidenciaron labores extractivas realizadas anteriormente, que exponen el aprovechamiento del mineral de caliza, labores que se encontraron por dentro y por fuera del área concesionada. 2. INFORMAR que el título minero No. 0210-20, a fecha del presente informe cuenta con: Programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minero, plan de manejo ambiental otorgado por CORPOCESAR, en consecuencia, lo evidenciado en campo no está acorde con la etapa contractual de Explotación. 3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 0210-20, que deben garantizar el
--	--	--	--	--	--	--

					cierre y abandono de todas las zonas que han sido intervenidas con la explotación minera, actividades que se recomiendan deben exponerse ante la autoridad minera y la autoridad ambiental. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0210-20, que le asiste el deber de presentar los informes de regalías, cumplir con las obligaciones contractuales y/o requerimientos realizados dentro del expediente minero. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0210-20, que le asiste la obligación de actualizar el programa de trabajos y obras, conforme a lo establecido en la Resolución No. 100 del 2.020. 6. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0210-20, que debe de abstenerse de realizar labores de explotación por fuera del título minero. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 041 del 22 de agosto de 2023. 8. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 838 del 01 de noviembre de 2019, Auto GSC-ZC-000129 del 22 de enero de 2020 y Auto PARV No. 534 del 12 de noviembre del 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” que en el Informe de Visita Integral PARV No. 041 del 22 de agosto de 2023 se evidenció antiguas labores de la extracción de caliza, sin que se hayan ejecutado actividades tendientes a la reconfiguración morfológica de dichas áreas, así mismo se evidenció en la Plataforma de ANNA MINERÍA la superposición parcial con el área excluible Parque Nacional Natural Sierra Nevada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLA-101-1	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO Y JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA.	252	02/10/2023	PARV No. 252	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLA-101-1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO Y JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA: REQUERIMIENTOS - REQUERIR al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de inspección de campo realizada el 22 de febrero de 2018, en especial para que instale señalización informativa y preventiva en áreas de explotación y la laguna. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. El cual será objeto de verificación en la próxima visita. - REQUERIR al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de inspección de campo realizada el 22 de febrero de 2018, en especial para que realice Plano actualizado de labores desarrolladas en el área teniendo en cuenta que se observa que se ejecutaron labores de explotación, presentando un informe de cumplimiento de esta medida. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. - MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, impartida y reiterada por la autoridad minera, a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARV No. 0489 del 09 de abril de 2014, Auto PARV No. 0162 del 16 de marzo de 2015 y Auto PARV No. 1116 del 23 de septiembre de 2015 y Auto PARV No. 062 del 28 de febrero de 2022 debido a que, no se

cuenta con el instrumento ambiental que, le permita el desarrollo de actividades mineras.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero FLA-101-1, se encontraba sin **actividad minera**, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área, sin embargo, se evidenciaron labores extractivas realizadas anteriormente, que exponen el aprovechamiento de los minerales de caliza y recebo, labores que se encontraron por dentro y por fuera del área concesionada.
2. **INFORMAR** que el título minero No. FLA-101-1, a fecha del presente informe, no cuenta con licencia ambiental otorgada, en consecuencia, los titulares mineros, no se encuentran autorizados para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.
3. **INFORMAR** que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título durante la inspección, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular minero.
4. **INFORMAR** que se evidenció que el título minero No. FLA-101-1, se superpone parcialmente con el área excluible, Parque Nacional Natural Sierra Nevada, conforme a lo plasmado en la plataforma de ANNA MINERÍA
5. **INFORMAR** a los titulares mineros del contrato de concesión No. FLA-101-1, que deben garantizar el cierre y abandono de todas las zonas que han sido intervenidas con la explotación minera, sin contar con el instrumento ambiental correspondiente, dando cumplimiento a lo plasmado en el Informe de la Visita efectuada el 01 de julio de 2014, por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. Actividades que se recomiendan deben exponerse antes de su realización, y aprobarse por la autoridad minera y la autoridad ambiental, a fin de que no se pueda aprovechar el material remanente de dichas actividades sin contar con el instrumento ambiental.
6. **INFORMAR** a los titulares mineros del contrato de concesión No. FLA-101-1, que deben de abstenerse a desarrollar actividades de explotación, hasta tanto no le otorguen la respectiva licencia ambiental que ampare el desarrollo de operaciones dentro del área contratada.
7. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. FLA-101-1, que deben presentar los

						informes de regalías y cumplir con las obligaciones y/o requerimientos realizados dentro del expediente minero. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 040 del 22 de agosto de 2023. 9. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 382 del 31 de mayo de 2018 y Auto PARV No. 831 del 01 de noviembre de 2019 le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” que en el Informe de Visita Integral PARV No. 040 del 22 de agosto de 2023 se evidenció se identificaron antiguas labores de la extracción de caliza y recebo, sin que se hayan ejecutado actividades tendientes a la reconfiguración morfológica de dichas áreas, así mismo se evidenció en la Plataforma de ANNA MINERÍA la superposición parcial con el área excluible Parque Nacional Natural Sierra Nevada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QH4-14441	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	7	02/10/2023	PARV No. 253	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QH4-14441, se realiza las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO identificado con la C.C. No. 5088478, en su calidad de beneficiario del título minero No. QH4-14441, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y

NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 39.254.934), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a:

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. QH4-14441 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el **literal d)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$39.254.934) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-189 del 15 de septiembre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, **CANON SUPERFICIARIO** (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad



con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**
4. **INFORMAR** que, por una impresión de orden numérico, realizado en el Auto PARV No. 213 del 24 de agosto de 2023 notificado por estado No. 44 del 25 de agosto de 2023 al transcribir el valor del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de **“TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$31.938.614), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.** Por lo anterior, se procedió a corregir el yerro, requiriendo nuevamente, la anualidad a través del presente acto administrativo; acogiendo la recomendación descrita en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 189 del 15 de septiembre de 2023, que hace referencia a la tercera anualidad de la Etapa de Exploración.
5. **INFORMAR** al titular, que las solicitudes allegadas mediante radicados Nros. 20231002216492 del 05 de enero de 2023 y 20239060409902 del 15 de septiembre de 2023 serán remitid al Grupo Interno de Trabajo competente (Cobro Coactivo), para que de trámite a sus peticiones.
6. **INFORMAR** al titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 189 del 15 de septiembre de 2023, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento del pago de los cánones superficiario los cuales fueron requeridos **bajo causal de caducidad** por las sumas de: **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$30.744.938), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la Etapa de Exploración** y el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$33.840.460)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo por la **SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración**, Así la póliza minero ambiental.

Por otro lado, es pertinente señalar que el titular, igualmente a incumplido el requerimiento realizado



bajo apremio de multa autos PARV No. 272 del 2 de junio de 2022 y 098 del 23 de marzo de 2022, la cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** por el incumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementación señalización informativa
- Formato Básico Minero Anual del año 2021

7. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. QH4-14441, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.

8. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QH4-14441, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

9. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. QH4-14441 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 189 del 15 de septiembre de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de octubre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR